



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Carrera 21 No. 22A-33

Rad. No. 086383189003201900195-00

Referencia: Ejecutivo con demanda acumulada – 1ª instancia – auto de sustanciación

Demandante: Arnaldo José Peña Barraza

Demandado: Olga Lucia Teran Castro y otro

Secretaría.- Señor juez; a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita se le fije fecha para rematar el bien embargado y secuestrado en esta litis. Sírvase decidir al respecto.

Barranquilla, septiembre 6 del 2022

El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, septiembre seis (6) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe, se procede a decidir, previo lo siguiente:

La apoderada de la parte demandante le solicita al despacho fije fecha y hora para realizar el remate del inmueble trabado en este proceso.

Teniendo en cuenta la anterior petición, estudiada la misma, se considera procedente, por lo que se accederá a ella, conforme a lo estipulado en el artículo 448 y s.s del C.G.P.

Es del caso indicar que en este proceso se efectuó el control de legalidad, sin que se encontrara vicio alguno que sanear.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga,

Resuelve:

1.- Señálese la fecha del día 28 de octubre del dos mil veintidós (2022), a las 10:00 A.M., para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble debidamente embargado y secuestrado en el presente proceso.

Será postura admisible en el remate la que cubra el 70% del avalúo del inmueble que fue avaluado en la suma de \$329.763.000 m.l., y todo postor para ser admitido como tal deberá consignar previamente en el Banco Agrario y a órdenes de este Juzgado el 40% del referido avalúo.

El aviso de remate que publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en esta ciudad, en la forma indicada en el artículo 450 del C.G.P.

En cumplimiento de la citada norma, requiérase al ejecutante para que aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar en el término allí previsto.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO